


| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

FONDO DE EMPLEADOS DE COPIDROGAS "FECOPI"
REGLAMENTO DE AHORROS
ACUERDO No. 004

Cota, Cundinamarca, 24 de noviembre de 2022

Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo el servicio de Ahorros. La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI", en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que, para el logro de sus objetivos sociales y económicos, "FECOPI" puede fomentar, captar y mantener ilimitadamente el ahorro de sus asociados en depósitos de diversas modalidades autorizadas por la ley.
2. Que de conformidad con el Estatuto de "FECOPI", los servicios de ahorro se prestarán de acuerdo con la presente reglamentación expedida por la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
3. Que el Estatuto de "FECOPI", establece en forma general las características de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, las otras modalidades de ahorro y la inversión de los aportes y depósitos de ahorro.
4. Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. PROPÓSITO DEL ACUERDO. El propósito de este acuerdo es el de reglamentar el servicio de ahorro.

ARTICULO 2. OBJETIVO DEL SERVICIO. El "servicio de ahorro" de "FECOPI" tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar y estimular entre los asociados de "FECOPI" la cultura del ahorro con el fin de propiciar la formación de su patrimonio, suplir sus expectativas

| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

y necesidades futuras partiendo de sus propios recursos, y mantener el ahorro como base para sus operaciones de crédito, que le permitan superar necesidades imprevistas o realizar proyectos de inversión empresarial a partir de su propio patrimonio.

2. Retribuir en forma justa, equitativa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.
3. Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos aplicando los principios de las entidades de la Economía Solidaria.

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto podrán hacer uso del "Servicio de Ahorro" que establece el presente acuerdo.

ARTICULO 4. BENEFICIOS Y OBLIGACIONES LEGALES. De conformidad con las disposiciones legales, las cuentas que posean los asociados en el "Servicio de Ahorro" gozarán de las ventajas que establezca la Ley y quedarán condicionadas a las obligaciones que las disposiciones legales y estatutarias impongan. En todo caso "FECOPI" dará estricto cumplimiento a las obligaciones de retención en la fuente y del gravamen a los movimientos financieros, de acuerdo con el pago de los intereses para las diversas modalidades de ahorro.

ARTICULO 5. SUMINISTRO DE DATOS. Para todos los efectos el asociado debe suministrar los datos exigidos en los formularios de vinculación a cualquier programa de ahorro, la declaración de Origen de Fondos y los demás que exijan las normas legales, acogiéndonos en su totalidad todas las disposiciones sobre el Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos.

CAPITULO II

SERVICIO DE AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 6. CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA. De acuerdo con el Estatuto, los asociados se comprometen a ahorrar en forma permanente un monto equivalente entre el 3% y el 10% de su salario básico mensual o mesada pensional, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario. Del total de la cuota

| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%), se llevará a la cuenta de aportes sociales individuales y el restante ochenta por ciento (80%) a la cuenta de ahorros permanentes.

El límite de captaciones no podrá superar individualmente el 10% del total de los aportes sociales.

Para las captaciones no podrá superar el 80% del patrimonio técnico en atención al riesgo de liquidez, de tal manera que se permita un control medición, evaluación. La Junta Directiva emitirá directrices para evitar la concentración de estos.

ARTICULO 7. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto. Se tendrán como base para el apalancamiento de crédito. Los asociados de "FECOPI". Los aportes extraordinarios están constituidos por las cuotas aprobadas por la asamblea general de asociados o delegados con destino a aportes sociales para fines específicos y períodos de tiempo fijados por este organismo, además:

1. Quedaran afectados desde su origen a favor de FECOPI como garantía prendaria de las obligaciones que el Asociado contraiga con este.
2. Serán inembargables excepto por demanda de alimentos.
3. No podrán ser gravados ni transferidos a otros Asociados o a terceros.
4. Únicamente se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.
5. Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 8. LÍMITE A LA CONCENTRACIÓN DE APORTES: Ningún asociado podrá tener en su cuenta de aporte social, más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales del Fondo de Empleados. El asociado que alcance el límite indicado suspenderá su aportación.

En cuanto a las captaciones, FECOPI podrá recibir de un mismo asociado o grupo conectado de asociados depósitos hasta las cuantías que determine la Junta Directiva en el reglamento de este servicio, teniendo en cuenta la regulación gubernamental sobre la materia.

ARTICULO 9. AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes se sujetarán a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de "FECOPI". Se tendrán como base para el apalancamiento de crédito, además:

| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

1. Quedaran afectados desde su origen a favor de "FECOPI" como garantía prendaria de las obligaciones que el Asociado contraiga con este.
2. Serán inembargables
3. No podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros.
4. Se reintegrarán al asociado en el evento de desvinculación por cualquier causa, sin perjuicio de establecer devoluciones parciales y periódicas o compensaciones con las obligaciones que el asociado tenga con "FECOPI", así como, reconocer intereses u otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, conforme lo reglamente la Junta Directiva.
5. La Junta Directiva, mediante Resolución, determinará el reconocimiento de intereses u otros estímulos a los ahorros permanentes. Los intereses correspondientes a ahorros permanentes irán a incrementar la cuenta de estos.
6. Un asociado podrá tener derecho a la compensación y devolución, parcial, temporal de sus ahorros permanentes así:
 - a. Deberá haber ahorrado por un periodo no inferior a 2 años de forma permanente
 - b. Debe mantener la reciprocidad de endeudamiento en relación con el ahorro permanente y aportes sociales.
 - c. Se determina una cuantía no superior al 50% de los ahorros permanentes acumulados a la fecha como abono a los prestamos que el asociado tenga con Fecopi solo una vez al año, a partir de la fecha del primer traslado
 - d. Se determina una cuantía no superior al 30% de los ahorros permanentes acumulados a la fecha como devolución parcial para el asociado que No posea créditos con Fecopi.

Parágrafo 1: Para casos especiales, estos serán revisados y aprobados por la junta directiva.

ARTICULO 10. APORTES EXTRAORDINARIOS. El asociado podrá efectuar Depósitos Extraordinarios para Ahorros Permanentes hasta por una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes durante el año calendario. Estos se distribuirán de la misma forma que la cuota periódica obligatoria.

Los Aportes extraordinarios que se reciben de los asociados se tendrán en cuenta

| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

para el promedio de cupo del crédito un (1) mes después de la fecha de realización de este.

ARTICULO 11. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro permanente solo podrán ser invertidos por "FECOPI" en crédito para sus asociados de tal forma que se garantice la liquidez necesaria para el reintegro de estos depósitos a sus asociados. Adicionalmente estarán amparados por las normas expedidas por las autoridades competentes sobre Fondo de Liquidez, límites de concentración de colocación conforme la norma referida por parte de control y vigilancia.

ARTICULO 12. RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas tributarias, si hubiera necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre las captaciones, simultáneamente a la liquidación se les hará la retención respectiva y el gravamen a los movimientos financieros.

ARTICULO 13. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: de conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y reglamentos. La administración de "FECOPI", cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del Fondo de Liquidez en los porcentajes establecidos legalmente. Los excedentes de liquidez podrán ser invertidos en entidades del sector financiero con una calificación AAA o más.

ARTICULO 14. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados depositados en "FECOPI", les será aplicado los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en entidades financieras y en entidades cooperativas.

CAPITULO III AHORRO A LA VISTA

ARTICULO 15. AHORROS A LA VISTA: Todo asociado vinculado a "FECOPI", podrá abrir y mantener una cuenta individual de Depósitos a la Vista. "FECOPI", pagará los dineros ahorrados por esta modalidad al asociado titular de la cuenta de ahorros, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la solicitud de retiro.

| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

Igualmente, los asociados podrán autorizar por escrito a "FECOPI", para que debite de la cuenta de ahorros a la vista y de las sumas que tenga disponibles, los dineros necesarios para constituir o incrementar otro tipo de depósitos de ahorro o para cancelar obligaciones vigentes con "FECOPI", bien sean éstas del servicio de crédito u otro servicio que preste "FECOPI".

Para garantizar a los ahorradores su devolución oportuna, se mantendrá un fondo de liquidez del diez (10%) por ciento sobre los mismos.

ARTICULO 16. MONTOS: La línea de ahorro a la vista le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente, en el momento que lo considere y también lo puede retirar cuando lo requiera. EL monto mínimo será de \$10.000

ARTICULO 17. FORMA DE AHORRO: Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma mensual (o proporcional de acuerdo con la periodicidad de sus ingresos), a partir de la fecha en que se formalice la suscripción.

ARTICULO 18. INTERES DEL AHORROS A LA VISTA: El Ahorro a la Vista generará un interés equivalente a 4% E.A, liquidado sobre saldo mensual, capitalizable.

ARTICULO 19. LIQUIDACION DE LOS AHORROS A LA VISTA: "FECOPI" queda obligado a devolver el Ahorro a la Vista, parcial o totalmente en cualquier momento, en que el depositante lo solicite, siempre y cuando sea en días y horas hábiles de trabajo del fondo y cumpliendo las normas de este Reglamento. También podrá destinarse, en cualquier momento, para abonos parciales o totales, a una o varias líneas de ahorro o crédito según lo indique el asociado titular de los ahorros.

En caso de muerte del titular de la cuenta, se procederá a cancelarla y a devolver los dineros a los herederos que legalmente demuestren el derecho y en las condiciones que el Estatuto lo plantee.

CAPITULO IV DEL AHORRO A TERMINO O CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TERMINO "CDAT".

ARTICULO 20. DEFINICION: Por Certificado de Depósito de Ahorro a Término, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados una suma de dinero a un plazo determinado (fijo) y con una tasa de

| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

interés establecida de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 21. PERIODOS Y MONTO: Todo asociado a "FECOPI" podrá constituir Depósitos de Ahorro a Término (CDAT) a un periodo fijo de 30, 60, 90 o 180 días. Los montos mínimo y máximo para constituir este tipo de depósitos serán fijados por la Junta Directiva de "FECOPI".

La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias financieras del momento que serán analizadas y aprobadas por la junta directiva.

ARTICULO 22. INTERESES: El Fondo de Empleados reconocerá una tasa de interés convenida previamente, dentro de los periodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado.

ARTICULO 23. EXPEDICION DEL CERTIFICADO C. D. A. T. Al momento del depósito, se expedirá al asociado ahorrador un certificado C.D.A.T., de carácter nominativo prenumerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés y firmas del Representante Legal del Fondo de Empleados y de otra persona autorizada por la Junta Directiva.

ARTICULO 24. REDENCION DEL CDAT: Este certificado solo será pagado por el Fondo. El vencimiento del CDAT, ocurrirá el día determinado o el día hábil siguiente. Sin embargo, el asociado deberá comunicar al Fondo de Empleados su interés de retirar su depósito al vencimiento de este, con una anticipación de dos (2) días hábiles, en caso contrario el Fondo podrá unilateralmente llevar los recursos de capital e intereses a la cuenta de ahorros a la vista del asociado; pudiendo adicionalmente el Fondo ajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el certificado original a la vigente en la fecha de terminación.

Por regla general el C.D.A.T. no se cancelará antes de su vencimiento. Sin embargo, cuando el asociado ahorrador tenga que atender necesidades económicas, podrá cancelarlo y se liquidara a la tasa mas baja de CDAT.

PARAGRAFO: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término, C.D.A.T. podrá hacerse al titular del respectivo derecho o a quien éste autorice por escrito.

| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

ARTICULO 25. RETENCION EN LA FUENTE: El asociado asumirá la Retención en la Fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta sobre los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término C.D.A.T. y el correspondiente gravamen a los movimientos financieros

ARTICULO 26. INTERMEDIACION Y FONDO DE LIQUIDEZ: El Fondo de Empleados colocará los recursos captados por concepto de C.D.A.T. en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos respectivos.

Adicionalmente el Fondo de Empleados, de conformidad con las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y para proteger los depósitos, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, por un monto equivalente por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades.

ARTICULO 27. CARACTERISTICAS C.D.A.T. EL C.D.A.T. En su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso. Todo C.D.A.T. debe llevar por lo menos dos (2) firmas, debidamente autorizadas por la Junta Directiva, de las cuales una de ellas deberá ser la del Representante Legal del Fondo de Empleados.

1. El titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del certificado obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá ponerse en conocimiento del Fondo de Empleados inmediatamente se conozca el hecho.
2. El reemplazo por extravío, facultará al Fondo de Empleados para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar sus intereses y el titular estará obligado a constituir las al ser requerido por el Fondo.

ARTICULO 28. OBLIGACIONES DEL FONDO DE EMPLEADOS:

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los asociados.
2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de fondos

| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

de los asociados beneficiarios de C.D.A.T.

3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por lo organismos competentes
4. Dar a conocer a los asociados mediante publicación en las carteleras o sitios visibles de sus instalaciones las tasas de interés Activas y Pasivas, con que el Fondo de Empleados está trabajando.
5. Llevar el registro del beneficiario tenedor del C.D.A.T. con los datos respectivos a saber. Número del C.D.A.T Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés.

ARTICULO 29. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Son obligaciones de los titulares de cuentas las siguientes:

1. Responder por la custodia y buena conservación del C.D.A.T.
2. Informar oportunamente por escrito al Fondo de Empleados de cualquier extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia del denuncia y documentación pertinente.
3. Acatar el presente reglamento.

CAPITULO IV AHORRO PROGRAMADO O CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 30. AHORRO PROGRAMADO: Se entiende por ahorro programado los dineros colocados por los Asociados del Fondo de Empleados, mediante el sistema de deducción por nómina para cuotas fijas ó consignación directa en la cuenta a nombre del Fondo de Empleados "FECOPI".

Este ahorro podrá ser retirado total o parcialmente, al cumplimiento del plazo inicialmente pactado, siempre y cuando no tenga comprometido estos ahorros con créditos.

Los asociados de Fecopi pueden ahorrar en cualquiera de las modalidades de ahorro para fines específicos establecidos por la Junta Directiva, quien también determinará la tasa de interés y los requisitos para su retiro de acuerdo con la modalidad.

ARTICULO 31. LINEAS DE AHORRO PROGRAMADO. En FECOPI se tienen establecidos los siguientes tipos de Ahorro:

| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

1. Ahorro Programado Vacacional.
2. Ahorro programado de vivienda.
3. Ahorro Programado Por rendimientos

ARTICULO 32. AHORRO PROGRAMADO VACACIONAL. Es una línea de ahorro mediante la cual los asociados podrán acumular una suma de dinero, con el objeto de financiar sus vacaciones o de sus beneficiarios.

1. **MONTO.** Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma quincenal o mensual, a partir de la fecha en que se formalice la suscripción.
2. **TASA DE INTERES.** El Ahorro Vacacional generará una tasa de interés equivalente a 5% E.A. liquidado sobre saldo diario, capitalizable.
3. **RETIRO.** El valor acumulado con sus intereses sólo podrá ser liquidado al momento del disfrute de sus vacaciones laborales, se podrá retirar máximo 2 veces al año.

ARTÍCULO 33. AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA. Los dineros captados por esta línea de ahorro, tendrá una destinación específica, para la compra de la primera vivienda nueva o usada (incluye gastos de escritura y registro), construcción en lote o terraza y pago de hipoteca.

Este ahorro aplica para servir como base en la solicitud del subsidio de vivienda ante la caja de compensación.

1. **MONTO MÍNIMO.** Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma quincenal o mensual, a partir de la fecha en que se formalice la suscripción.
2. **TASA DE INTERES.** La Junta Directiva determinará la tasa de interés de acuerdo con las condiciones del mercado y la estructura financiera del fondo. equivalente a 7% E.A. liquidado sobre saldo diario, capitalizable.
Si el Asociado retira total o parcialmente el ahorro programado antes del plazo pactado se reliquidaran los intereses acumulados a la fecha del retiro a la tasa de ahorro a la vista.
Si el retiro es forzoso (retiro de la entidad que genera el vínculo de asociación), se le reconocerán los intereses causados hasta el momento del

| | | | |
|---|---|---|--|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS "FECOPI" | Fecha de elaboración. Septiembre de 2022 | Fecha de Aprobación noviembre de 2022 |
| | REGLAMENTO DE AHORRO | | |

retiro.

3. **MODIFICACION DE LA CUOTA.** La cuota de este ahorro se podrá modificar en cualquier momento con solo llenar una solicitud de modificación de cuotas de ahorro dentro de los límites indicados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34. AHORRO POR RENDIMIENTOS. Corresponde a los intereses reconocidos trimestralmente sobre los ahorros permanentes que posee el asociado en Fecopi, estos rendimientos son llevados a una modalidad de ahorro y tendrán un rendimiento, cuya tasa será fijada por la Junta Directiva de **Fecopi**, la tasa reconocida es del 4%EA, así como la disponibilidad para los asociados.

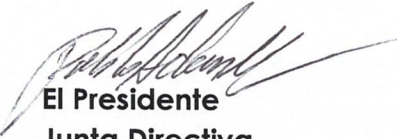
Parágrafo: En el caso que un asociado tenga obligaciones en mora con el fondo de empleados, se podrá hacer la compensación de saldos para cubrir los valores pendientes en mora. Previamente se le informará al asociado.


CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35. DISPOSICIONES FINALES: Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados. La Junta Directiva resolverá los vacíos en la interpretación del presente reglamento.

ARTICULO 36. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTICULO 37. VIGENCIA. El presente reglamento se discutió y aprobó en cesión de la Junta Directiva realizada el día 24 de noviembre de 2022, tal como consta en el acta No. 298 de la misma fecha, el presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y su publicación.


El Presidente
Junta Directiva


Secretaria
Junta directiva

| VERSIÓN | ART.REFORMADOS | LISTA DE | |
|---------|----------------|---------------------------|------------|
| | | RAZON DE LA ACTUALIZACION | FECHA |
| 1 | TODO | AJUSTE CBCF 22 DE 2020 | Sept. 2022 |

